

Señores

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA "REPARTO"

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

INTERESADO: LISVED CATERINE GARCIA GARCIA

CONTRA: SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA

LISVED CATTHERINA GARCIA GARCIA, mayor de edad, vecino de este municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo para promover **ACCION DE TUTELA**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y del Decreto 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección a los derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso, los cuales considero vulnerables y/o amenazados por la omisión de que he sido objeto de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA, Representada legalmente por su Secretario JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN, o por quien haga sus veces; mi petición se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS:

- 1.- Presté mis servicios como docente en provisionalidad en El Municipio de Macanal en la institución TECNICA JAIME CAMPOS JACOME DE MACANAL, en el área de idioma extranjero inglés.
- 2.- Mediante la resolución 006663 del 9 de agosto de 2018 me notifican la terminación del nombramiento en provisionalidad.
- 3.- Presenté recurso contra la resolución anteriormente descrita argumentando que con fundamento en el decreto 2105 de 2017 tengo derecho a continuar laborando toda vez que la resolución 005705 del 10 de julio de 2018 se crea la jornada única y por lo tanto se crea una plaza más en el área de idioma extranjero- ingles y por ende tengo derecho a ocupar esta plaza por ser la docente más antigua.
- 4.- La secretaria de educación de Boyacá emana la resolución 007209 del 27 de agosto de 2018 y no tiene en cuenta mis argumentos y decide confirmar la resolución recurrida.

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

2. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Es obligación de la administración dar trámite en debida forma a las peticiones en la forma prevista en la Ley y en el correspondiente orden para cumplir con las características de solicitud, eficiencia y economía que deben caracterizar las actuaciones de la administración pública. El Art. 29 de la C.N. expresa:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

Se ve con mucha claridad que al no cumplir con lo previsto en las normas frente al trámite de consagrado en el decreto 2105 de 2018 concerniente a ocupar las plazas vacantes se debían tener en cuenta con los docentes más antiguos que se encontraban laborando en departamento de Boyacá incurrió en la violación del debido proceso en el trámite que se debió dar.

DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La no aplicación de los decretos que convocaron para la designación de plazas en provisionalidad ha ocasionado perjuicios que no se pueden indemnizar dado que impide el disfrute de un derecho protegido como fundamental por la Constitución Nacional, el de petición, y debido proceso colocándome en situación humillante frente a la Administración, lesionando mi dignidad personal.

A la vez lesiona un interés social, dado que los derechos fundamentales desconocidos en una persona por parte de una entidad pública, implican un riesgo para los demás miembros de la sociedad, que se verán expuestos a la indolencia por parte de sus mismas autoridades, instituidas para su protección y de las cuales se recibe un trato opuesto al que se les obliga legalmente.

DERECHO A LA IGUALDAD

ACCION DE TUTELA PARA SUPLIR CARGOS DE DOCENTE-
Procedencia excepcional por vulneración de derechos del trabajador o su núcleo familiar

La acción de tutela contra decisiones que nieguen u ordenen nombramientos de funcionarios docentes procede excepcionalmente, cuando se estime que las órdenes de la administración son arbitrarias y violatorias de los derechos fundamentales del accionante o su núcleo familiar. Ello, sin perjuicio de las circunstancias de cada caso concreto y la necesidad de materializar tratos diferenciales positivos a favor de algunos habitantes o sectores de la

población que por sus condiciones de debilidad manifiesta frente al resto de la sociedad requieren una especial atención y protección por parte del Estado.

DERECHO AL TRABAJO

Como se deja ver si existe plaza para cubrir la vacante en el área de idioma extranjero –ingles- al cual cumplo con todos los requisitos para que de esta forma no se me vulnere el derecho al Trabajo, igualmente por ende considero que se debe proteger el derecho a la IGUALDAD con relación a todos los demás docentes que fueron aceptados.

PRUEBAS

1. Copia resolución No 006663 del 9 de agosto de 2018.
2. Copia resolución No 007209 del 27 de agosto de 2018.
3. Copia resolución No 005705 del 10 de julio de 2018.
4. Copia de la necesidad del servicio de la jornada única
5. Recurso de reposición del 17 de agosto de 2018

MANIFESTACIÓN DE NO HABER TUTELADO POR LOS MISMOS HECHOS

Manifiesto que no he hecho uso de la Acción de Tutela ante ningún Juzgado, con el fin de hacer respetar los mismos derechos, con base en los mismos hechos y circunstancias.

PETICIONES AL SEÑOR JUEZ

1. Solicito se tutelen los derechos de petición, del trabajo, igualdad, y debido proceso violados por la Secretaría de Educación de Boyacá.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Secretaria de Educación de Boyacá a dar trámite a la solicitud y se ordenar mi vinculación laboral en la institución educativa JAIME CAMPOS JACOME DE MACANAL.
3. Solicito se prevenga a la Secretaria de Educación de Boyacá, para que no vuelva a incurrir en los vicios descritos.

ANEXOS

1. Los descritos en el acápite de pruebas
2. Copia de la tutela para el respectivo traslado

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones a mi nombre en la carrera 4c No. 4-63 de la ciudad de Tunja (Boyacá).

La Secretaria de Educación de Boyacá en la carrera 10 No. 18-68 de Tunja.

Atentamente,



LISVED CATERINE GARCIA GARCIA

C.C. No. 1.049.619.392



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 006663 de 09 AGO 2018

Por el cual se termina un nombramiento provisional en vacante definitiva.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante el Decreto Departamental No. 211 del 24 de Mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, determinó en el artículo 125, "...Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público..."

Que la Ley No. 115 de 1994, en su artículo 105, estipula que "Únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 1278 de 2002, se estipula en el "**ARTÍCULO 7. Ingreso al servicio educativo estatal.** A partir de la vigencia de este decreto, para ingresar al servicio educativo estatal se requiere poseer título de licenciado o profesional expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado o título de normalista superior y, en ambos casos, superar el concurso de méritos que se cite para tal fin..."

Que por necesidad del servicio, la Administración nombró un Docente provisionalmente en vacante definitiva de diferentes áreas, en Instituciones Educativas de municipios no certificados del Departamento de Boyacá, por no existir listas de elegibles en las mismas, y hasta tanto se surtía el proceso de Concurso Público de Méritos, conducente a vínculos en Periodo de Prueba o situaciones administrativas generadas en docentes con vínculo en propiedad a través de traslados o procesos de reorganización, de acuerdo con lo dispuesto legalmente sobre el particular.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, en vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 350 de 2016 y Acuerdo No. CNSC - 20162310000126 de 2016, realizó el proceso de Concurso Público de Méritos para la selección de cargos Directivos Docentes y Docentes en Diferentes áreas de los Niveles de Educación Básica y Media, para el ente territorial Departamento de Boyacá.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la Resolución No. CNSC - 20182310008035 del 1/31/2018, formalizó la lista de elegibles, para el ÁREA de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, producto del Concurso de Méritos efectuado a través de la Convocatoria mencionada, para el ente territorial Departamento de Boyacá.

Que la Planta de Personal directiva docente y docente del ente territorial Departamento de Boyacá, registra cargos ocupados a través de nombramientos provisionales en vacantes definitivas o vacantes definitivas sin cubrir, en el ÁREA de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, situación que de acuerdo con lo legalmente dispuesto, ante la existencia de Listas de Elegibles, implicó su ofrecimiento en Audiencia Pública a los involucrados en las mismas.

Que mediante RESOLUCIÓN No. 2861 de fecha 6 de Abril de 2017, se nombró provisionalmente en vacante definitiva, a la docente LISVED CATHERINE GARCIA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1049619392, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JAIME CAMPOS JACOME DE MACANAL del municipio de MACANAL, en el ÁREA de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.

Que mediante Circular No. 048 del 5 de abril de 2018, la Secretaría de Educación de Boyacá convocó a Audiencia Pública los días 26 y 27 de abril de 2018, evento en el cual las personas relacionadas en las Listas de Elegibles, seleccionaron cargos en sus respectivas áreas, de acuerdo a los procedimientos previstos en la Resolución No. 20162000006875 de fecha 4 de marzo de 2016, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, información contenida en Acta alusiva a este evento.

Que en la audiencia pública fue seleccionada la necesidad educativa existente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JAIME CAMPOS JACOME DE MACANAL del municipio de MACANAL, por elegible de la lista correspondiente al ÁREA de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, postulándose la Señora HEIDY CATALINA BAUTISTA RODRÍGUEZ.

By
alea



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 008863 de 09 AGO 2018

Que la anterior situación constituye el requisito para la terminación del nombramiento provisional en vacante definitiva, en el ÁREA de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, existente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JAIME CAMPOS JACOME DE MACANAL del municipio de MACANAL, Departamento de Boyacá, en la cual se efectuó selección de necesidad educativa.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto No. 2105 de 2017, artículo 2.4.6.3.12. Sobre Terminación del nombramiento provisional, que en el parágrafo 2, establece: "Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad", la Administración procedió a revisar la existencia de nuevas necesidades educativas en vacantes definitivas, y ante la NO existencia de vacante en el ÁREA de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, que permitieran su traslado sin solución de continuidad, se hace necesaria la terminación de su vinculación".

Que el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación, como Ente Territorial certificado en materia educativa debe garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones normales de calidad, eficiencia y equidad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el nombramiento provisional en vacante definitiva, en el ÁREA de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, que tenía la docente que se relaciona a continuación, teniendo en cuenta las consideraciones legales expuestas en la parte motiva, así:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1049619392	LISVED CATHERINE GARCIA GARCIA	MACANAL	TÉCNICA JAIME CAMPOS JACOME DE MACANAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- La terminación del nombramiento provisional aquí definida, estará determinada por la llegada a la Institución Educativa del docente de Concurso, con vínculo en Periodo de Prueba, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- La notificación se efectuará conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación de Boyacá, el cual se interpone dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

09 AGO 2018

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación de Boyacá

SANDRA MILENA SUÁREZ CORTÉS
Directora Administrativa

Reviso: ANA YANETH JIMENEZ PINZÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: ARMANDO LEAL HERNÁNDEZ
Profesional Especializado (G)
Gestión de Personal

Digito: Sonia Fonseca, Auxiliar Administrativo



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 007209 de 27 AG 2018

Por el cual se resuelve recurso de Reposición contra la Resolución No. 6663 del 09 de Agosto 2018

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En el ejercicio de las facultades legales, y en especial a las conferidas mediante el Decreto Departamental N° 211 del 24 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2861 de 06 de Abril de 2017, se nombró provisionalmente en vacante definitiva a Lisved Catherine García García, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.619.392, para que desempeñara el servicio DOCENTE en la Institución Educativa Técnica Jaime Campos Jácome del Municipio de Macanal, en el área de Idioma Extranjero Inglés.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante convocatoria Número 350 de 2016 y Acuerdo CNSC – 20162310000126, realizó el proceso de Concurso Público de Méritos para la selección de cargos Directivos Docentes y Docentes en Diferentes áreas de los Niveles de Educación Básica y Media, para el ente territorial Departamento de Boyacá.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la Resolución No. CNSC –2018- 2310008035 DE 31 DE ENERO DE 2018, formalizó la lista de elegibles, para el ÁREA de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, producto del Concurso de Méritos efectuado a través de la Convocatoria mencionada, para el ente territorial Departamento de Boyacá.

Que mediante Circular No. 048 del 05 de abril de 2018, la Secretaría de Educación de Boyacá convocó a Audiencia Pública los días 26 y 27 de abril de 2018, evento en el cual las personas relacionada en las Listas de Elegibles, seleccionaron cargos en sus respectivas áreas, de acuerdo a los procedimientos previstos en la Resolución No. 2016000006875 de fecha 04 de Marzo de 2016,

Que en la audiencia pública de escogencia de plaza fue seleccionada la necesidad educativa existente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JAIME CAMPOS JÁCOME del municipio de Macanal, por elegible de la lista correspondiente al ÁREA de Idioma Extranjero Inglés; necesidad del servicio que venía siendo ocupada por la docente LISVED CATHERINE GARCIA GARCIA.

Que el Decreto 2105 de 2017 en su artículo 2.4.6.3.12. Establece: *"Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:*

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

[Firma]



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 007209 de 27 AGO 2018

Por el cual se resuelve recurso de Reposición contra la Resolución No. 6663 del 09 de Agosto 2018

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

PARÁGRAFO 1°. La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

PARÁGRAFO 2°. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.

PARÁGRAFO 3°. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo

Que mediante resolución No. 6663 de 09 de agosto de 2018, la Secretaría de Educación de Boyacá, resolvió terminar el nombramiento provisional en vacante definitiva en el área de IDIOMA EXTRANJERO INGLES en el cual se encontraba la docente LISVED CATHERINE GARCIA GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.619.392 quien prestaba su servicio docente en la Institución Educativa Técnica Jaime Campos Jácome del municipio de Macanal. Resolución que fue notificada personalmente en fecha 16 de Agosto de 2018.

Que la docente Lisved Catherine García García mediante requerimiento No. 2018PQR43098 interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 6663 de 09 de agosto de 2018 argumentando principalmente:

- "En el considerando párrafo once de la Resolución hace mención que llegara la Docente Heidy Catalina Bautista Rodríguez, pero no es cierto toda vez que la Docente renunció a la plaza en la Institución Educativa Técnica Jaime Campos Jácome de Macanal del Municipio de Macanal (Boy), motivo por el cual la plaza se encuentra vacante y no se encuentra explicación del porque me terminan el nombramiento".

Que una vez revisados los argumentos presentados por la recurrente y la información que reposa en la Secretaría de Educación de Boyacá, se encontró que en el momento existe lista de legibles vigente que no se agotó en su totalidad en la audiencia pública de los días 26 y 27 de abril, por tal razón a los docentes de dicha lista de legibles es a quienes les asiste el derecho preferente para ser nombrados en caso de que existan plazas vacantes en el Departamento de Boyacá.

Que por las razones antes expuestas y amparados en la normatividad vigente se evidencia que no le asiste razón a la recurrente, y en consecuencia no se repondrá la decisión contenida en la resolución, al estar ajustada a derecho.

Dr.
Javier



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 007209 de 27 AGO 2018

Por el cual se resuelve recurso de Reposición contra la Resolución No. 6663 del 09 de Agosto 2018

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER LA DECISIÓN DE TERMINAR EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD A LISVED CATHERINE GARCIA GARCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NO. 6663 DE 09 DE AGOSTO DE 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja constancia de agotamiento de la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

27 AGO 2018

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación de Boyacá

SANDRA MILENA SUÁREZ CORTÉS
Directora Administrativa

Aprobó: Ana Yaneth Jiménez Pinzón, Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Armando Leal Hernández - Gestión de Personal

Elaboró: Abogado Externo, Pedro Julián Castellanos Coronado.

Bis

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 005705 DE 10 JUL 2018

Por la cual se realiza el reconocimiento oficial de la Jornada Unica a un Establecimiento Educativo de carácter estatal del Departamento de Boyacá

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales, en especial
las conferidas por la Ley 115 de 1994
el Decreto 4904 de 2009, Decreto 2105 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 57 de la ley 1753 del 9 de junio de 2015, Plan de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un Nuevo País", con relación a las Jornadas en los establecimientos educativos. Modificó el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: Artículo 85. Jornadas de los establecimientos educativos. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso.

Que el artículo 1 del Decreto 2105 de 2017, modifica los artículos 2.3.3.4.1.3, 2.3.3.4.1.4, 2.3.3.4.1.5 y 2.3.3.4.1.6 del Decreto 1075 de 2015, en los cuales define, establece las condiciones que deben cumplir los establecimientos Educativos Oficiales para que se les certifique la Jornada Unica, los objetivos y numero de horas adicionales a cumplir en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Educación Media Académica y Educación Media Técnica, como las actividades académicas complementarias adoptadas en el Proyecto Educativo Institucional, el cual la IE ajustará haciendo uso de su autonomía institucional.

Que del grupo de las dieciocho (18) instituciones educativas focalizadas de la Cuarta Convocatoria que en el Departamento de Boyacá se autorizaron para adoptar la Jornada Unica, está la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JAIME CAMPOS JACOME DE MACANAL del municipio de Macanal, Establecimiento Oficial Educativo que cumplió con los requisitos y Lineamientos fijados por el Ministerio de Educación Nacional para la implementación de la Jornada Unica, tales como: Disponibilidad de Infraestructura Educativa en buen estado, un plan de alimentación en la modalidad Almuerzo, recurso humano docente necesario y Funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos.

Que el Ministerio de Educación Nacional ha prestado acompañamiento Pedagógico a cada una de las Dieciocho Instituciones Educativas, las ha dotado de recursos de Textos para las áreas de Matemáticas y Humanidades Lengua Castellana para los grados de 6° a 11° de los Establecimientos Educativos, igualmente ha autorizado a la Secretaria de Educación de Boyacá los cargos Docentes y horas extras regulares para apoyar la necesidad del servicio Educativo con la implementación de la Jornada Unica.

Que la Jornada Unica Escolar contempla 5 horas semanales para el Nivel preescolar, 6 horas semanales para Básica Primaria, 7 horas semanales para Básica Secundaria, 7 horas semanales para Media Académica y 8 horas adicionales a la semana para la media Técnica, en la cual los estudiantes adelantarán actividades pedagógicas complementarias que hacen parte del plan de estudios del establecimiento educativo.



GOBIERNO DE
Boyacá

Tunja, 12 de septiembre de 2018

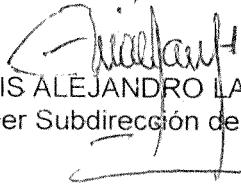
Licenciada
LISVED CATHERINE GARCÍA GARCÍA
Carrera 4C No. 4 – 63
Tunja – Boyacá

Asunto: Respuesta Requerimiento 2018pqr47130

Cordial Saludo

Con relación a su solicitud de expedir copia sobre las necesidades de docentes para las Instituciones Educativas que empezaron Jornada Única durante el año 2018, se le entregó a la Dirección Administrativa la relación de los perfiles docentes para su respectivo trámite

Cordialmente,


LUIS ALEJANDRO LANCHEROS LANCHEROS
Líder Subdirección de Cobertura y Ruralidad

Anexo

Copia de Relación de necesidades docentes

Fecha 22 de agosto de 2018

Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9 - 20
PBX: 7420222 - 7420150
<http://www.boyaca.gov.co>

COBERTURA EDUCATIVA Gobernación de Boyacá
Carrera 10 No 18 – 68 Calle 20 N° 9 - 20
Tel 7420200 Ext.3214 - 3218 V 7420222 - 7420150
Código Postal: 150001 www.sedboyaca.gov.co
<http://www.sedboyaca.gov.co>



Tunja, 22 de agosto de 2018

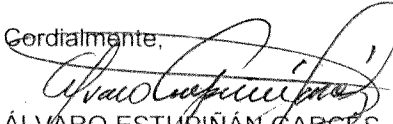
Especialista
LUIS ALEJANDRO LANCHEROS LANCHEROS
Líder Subdirección de Cobertura y Ruralidad
Secretaría de Educación de Boyacá

Asunto: Docentes Jornada Única

Cordial saludo

A continuación relaciono la necesidad de docentes para implementar la Jornada Única en las Instituciones Educativas que iniciarán el proceso a partir del segundo semestre

No	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DOCENTES
1	Buenavista	José María Silva Salazar	1 Idioma Extranjero -Inglés
2	El Cocuy	José Santos Gutiérrez	1 Idioma Extranjero -Inglés 1 Educación. Artística - Música 1 Matemáticas
3	Chitaraque	San Pedro Claver	2 Idioma Extranjero -Inglés
4	Macanal	Jaime Campos Jácome	1 Idioma Extranjero -Inglés 1 Educación Física – Recreación y Deportes
5	Pauna	Santa Rosa	1 Educación Artística - Música
6	Sámaca	Técnica La Libertad	1 Idioma Extranjero - Inglés 1 Educación Artística Artes Plásticas
7	San Mateo	Normal Superior	1 Idioma Extranjero -Inglés 1 Matemáticas
8	Belén	Susana Guiliemin	1 Idioma Extranjero - Inglés.(Debe asumir horas de lengua castellana)
9	Chiquinquirá	Técnica Pío Alberto Ferro	1 Idioma Extranjero - Inglés 1 Educación Artística - Música 1 Ciencias Sociales
10	Chiquinquirá	Técnica Julio Flórez	1 Educación Artística – Música
11	Ventaquemada	Francisco de Paula Santander	1 Idioma Extranjero - Inglés 1 Educación Artística – Música
12	Guicán	Normal Superior Nuestra Señora del Rosario	1 Idioma Extranjero - Inglés 1 Humanidades – Lengua Castellana 1 Matemáticas 1 Educación Artística - Música

Cordialmente,

ÁLVARO ESTUPINÁN GARCÉS
Director de Núcleo

Tunja, 17 de Agosto de 2018

Doctor

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

Ciudad

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 006663
DEL 09 DE AGOSTO DE 2018**

LISVED CATHERINE GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecina y residente en la ciudad de Tunja (Boy), me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 006663 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018**, conforme a los siguientes hechos y derechos, previa las siguientes:

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Fui notificado de la Resolución No 006663 Del 09 De Agosto De 2018, el día 16 de Agosto de 2018, razón por la cual me encuentro dentro de los términos legales para interponer el recurso de ley.

CONSIDERACIONES

- 1.1. Soy licenciada en Idioma Extranjero Ingles, ubicada en el Grado 2 nivel salarial A del Escalafón Nacional Docente.
- 1.2. Mediante Resolución 2861 del 06 de Abril de 2017, fui nombrada en provisionalidad en la Institución Educativa Técnica Jaime Campos Jácome de Macanal del municipio de Macanal (Boy).
- 1.3. He laborado como docente con nombramientos continuos y discontinuos, siempre brindando el mejor servicio para niñas, niños y jóvenes.
- 1.4. He venido cumpliendo mis labores de manera puntual y a la fecha no tengo ninguna sanción disciplinaria.

concurso de méritos según convocatoria No 350 de 2016 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

También se debe tener en cuenta que el Decreto 2105 de 2017, hace referencia a que se deben tener en cuenta ciertos derechos de los provisionales respetando la provisionalidad sin solución de continuidad.

En el considerando parágrafo once de la Resolución hace mención que llegara la Docente Heidy Catalina Bautista Rodríguez, pero no es cierto toda vez que la Docente renunció a la plaza en la Institución Educativa Técnica Jaime ampos Jácome de Macanal del municipio de Macanal (Boy), motivo por el cual la plaza se encuentra vacante y no se encuentra explicación del porque me terminan el nombramiento provisional.

Considerando lo anterior tengo el derecho a continuar en la I.E Técnica Jaime Campos Jácome de Macanal del municipio de Macanal (Boy) o que sea reubicada o trasladada a otra Institución Educativa donde pueda continuar laborando y prestando un buen servicio a la comunidad como Docente, destacando que siempre he tenido un buen desempeño laboral y he dado lo mejor de mí para poder brindar una buena enseñanza a los diferentes niños y niñas.

AFECTACIÓN DE DERECHOS DE RANGO CONSTITUCIONAL

1. Constitución Política de Colombia artículo 13, 25, 29 y 48

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

La Secretaria de Educación de Boyacá vulnero mi derecho a la seguridad social, toda vez que es vital para mí tener el acceso al servicio de salud sin que sea interrumpido bajo el Principio de Continuidad del servicio de salud.

DECRETO 2105 DE 2017

Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1; 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. *Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo. El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.*

Jaime Campos Jácome de Macanal del municipio de Macanal (Boy) o sea reubicada o trasladada a otra Institución Educativa donde exista la vacante y necesidad del servicio permitiéndome seguir al servicio del magisterio como docente.

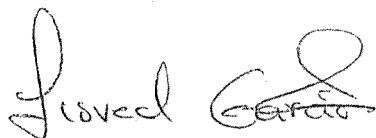
- Se tenga en cuenta que en la I.E, se genera la necesidad del servicio de un Docente en el área de Ingles por iniciarse la Jornada Única y estoy dispuesta a continuar laborando en esta I.E.
- Se tenga en cuenta que la Docente Heidy Catalina Bautista Rodríguez, renuncio a la plaza en la Institución Educativa Técnica Jaime ampos Jácome de Macanal del municipio de Macanal (Boy), motivo por el cual la plaza se encuentra vacante.
- En su lugar profiera un nuevo acto administrativo de conformidad a lo esbozado en los fundamentos de la petición.
- Se tenga en cuenta mi disposición a colaborar a los servicios al magisterio y mi gran desempeño como Docente.

PRUEBAS

- Copia de cedula de ciudadanía
- Copia de Decreto de nombramiento
- Copia del diploma como Licenciada
- Copia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 4C No 4 - 63 de la ciudad de Tunja (Boy), email: listwo@gmail.com, Celular: 3103024590



LISVED CATHERINE GARCÍA GARCÍA
C.C. No 1.049.619.392 de Tunja (Boy)